

San Francisco de Campeche, Campeche; 13 de mayo de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESENTE

La que suscribe **Diputada Maricela Flores Moo, integrante del Grupo Legislativo de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 47 fracción I, 54 fracción IV de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción I del artículo 17, y la fracción V del artículo 56 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a una alimentación sana y nutritiva, como parte de los derechos sociales, abona directamente al mejoramiento de la calidad de vida de una persona, al permitir su armónico desarrollo físico y mental.

De forma progresiva, el derecho a la alimentación ha sido reconocido a través de instrumentos internacionales, como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 12, reconoce que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

Prerrogativa, que de igual modo, se encuentra recogida y consagrada por la Constitución Federal, que en su artículo 4º, párrafo tercero, establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, quedando a cargo del Estado la obligación de garantizarlo.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido a través de su jurisprudencia que el derecho a la alimentación exige el cumplimiento de tres niveles de protección a cargo del Estado:

- 1) De respeto: Que implica que el Estado se abstenga de adoptar medidas de ningún tipo que impidan o limiten el acceso a una alimentación adecuada;
- 2) De protección: Implica la adopción de medidas que impidan que los particulares priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada; y

3) De facilitar: Que encuadra la obligación del Estado de promover la creación de programas necesarias a fin de fortalecer el acceso a una alimentación adecuada, nivel que se encuentra supeditado a la capacidad económica.

En ese sentido, de forma congruente con lo dispuesto por el texto constitucional, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Desarrollo Social, como una medida legislativa encaminada a garantizar y facilitar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, el derecho a una alimentación nutritiva y de calidad.

De forma paulatina, las Entidades Federativas, entre ellas Campeche, adoptaron sus propias leyes de desarrollo social, las cuales persiguen el mismo objeto que su homóloga federal: garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales.

Sin embargo, de un análisis realizado a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche, se profundiza que no se encuadra de forma expresa que el parámetro que debe observarse para garantizar el derecho a la alimentación, debe satisfacer como requisitos ser nutritiva y de calidad, situación que, rompe con la armonía que se ha construido desde la Constitución Federal y la Ley General de referencia.

En ese sentido, la presente iniciativa persigue como finalidad reformar la fracción I del artículo 17 y la fracción V del artículo 56, a efectos de que tanto la Política Estatal de Desarrollo Social, así como, los programas sociales, destinados a combatir la pobreza alimentaria, tengan como eje rector proporcionar alimentos que cumplan con los estándares de nutritivos y de calidad.

Cuestión que surte relevancia, al tomar en consideración que en el Estado han aumentado los índices de desnutrición, obesidad y sobrepeso, por lo que, resulta por demás necesario trazar las líneas de observancia para la implementación de las estrategias encamadas a garantizar el derecho a la alimentación por parte de las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 17, Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se reforma la fracción I del artículo 17, y la fracción V del artículo 56 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación **nutritiva y de calidad**, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;

Artículo 56. ...

I. a IV. ...

V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación **nutritiva y de calidad** y nutrición materno-infantil;

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. MARICELA FLORES MOO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA